Sincelejo, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**Asunto:** Requerimiento
**Tipo de proceso:** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Víctor Manuel Royet Osorio y otros.
**Demandado/Oposición/Accionado:** Sin opositor reconocido.
**Predio:** *"El Recreo",* ubicado en vereda Canutal, del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

## OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto del predio denominado "*El Recreo*", ubicado en vereda Canutal, del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre., presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar - Sucre, a favor de los señores VICTOR MANUEL ROYET OSORIO, ALFREDO MANUEL ROYET OSORIO, BLADIMIR ROYET OSORIO y ANIBAL SGUNDO ROYET OSORIO, como poseedores legitimados con ocasión al derecho de propiedad, que ostentó en vida su padre ALCIBIADES ROYET PÉREZ.

## CONSIDERACIONES

El artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, consagra entre otros los requisitos que debe contener la solicitud con que se promuevan los procesos de restitución, así:

> *"(…) a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.*
> *b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.*
> *c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.*
> *d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.*
> *e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.*
> *f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio (…)"*

Pues bien, revisada la presente solicitud y conforme a lo señalado en la norma en cita, se percata esta agencia judicial que, en lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en la norma transcrita, en lo que tiene que ver con la identificación del predio, no se encuentra satisfecho toda vez que la porción de terreno pretendido (es decir, 1/7 parte) se encuentra inmerso dentro de un predio de mayor extensión denominado "*El Recreo – Grupo El Paraíso*", el cual consta de 69 Has + 306m$^2$, y el cual carece de identificación dentro de la presente demanda.

Sea lo primero indicar que según lo analizado, se observa que el predio pretendido hacía parte del inmueble de mayor extensión denominado "El Recreo – Grupo El Paraíso" con FMI No. 342 – 3758 tal y como se desprende de la Resolución No. 717 del 25 de mayo de 1987 que ordenó la adjudicación al señor ALCIBIADES ROYET PÉREZ, sin embargo según

lo indicado en la demanda y según la consulta VUR del FMI No. 342 – 25606, se evidencia que el mismo se segregó del inmueble identificado al inicio de este párrafo, por lo que en el caso bajo estudio se solicitará respecto de este su identificación.

En vista de lo anterior, previo a la admisión de la presente solicitud, se dispondrá que la Unidad de Restitución de Tierras para efectos de su correcta vinculación se individualice la totalidad del predio de mayor extensión con sus linderos, para lo cual podrá hacer uso de la información institucional que dé cuenta de ello, lo cual es indispensable para la publicación que aquí se ordenará, a fin de proceder al emplazamiento de que trata el artículo e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y evitar la vulneración de derechos de las personas que pudieran ostentar un interés legítimo sobre los predios.

Adicional a ello, de manera concomitante a fin de obtener la citada identificación, este Despacho requerirá a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, aportar al expediente los antecedentes registrales del FMI No. 342 – 25606 y 342 – 3758 y además de ello allegue certificado de tradición actualizado. Para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído.

Sumado a ello, a esta última entidad, esto es, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, se requerirá a fin de que allegue, dentro del término de cinco (05) días, constancia de inscripción de la Resolución RB 00788 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el FMI No. 342 - 25606 correspondiente a la inscripción en el RTDAF del predio objeto de solicitud denominado “El Recreo”, ubicado en el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. Lo anterior teniendo en cuenta el Oficio No. URT – OABS – 00855 remitido por la Unidad de Restitución de Tierras a través de GUIA No. RA453364241CO[1].

Atendiendo a la información contenida en la solicitud, dan cuenta de la asociación del inmueble pretendido con distintos FMI, por lo que, se requerirá a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL y a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, que aporten certificados de tradición debidamente actualizados de los FMI No. 342 – 3758, 342 – 37886 y 342 – 37887.

Para mayor claridad, y atendiendo que el Informe Técnico de Predial del inmueble solicitando, el cual viene digitalizado y muestra apartes ilegibles, se estima necesario que dicho informe se aporte de manera legible, lo cual es fundamental para la plena individualización del fundo objeto de reclamación.

Siguiendo con la identificación del predio, se observa que con la demanda se acompaña el certificado de avaluó catastral del predio identificado con cédula catastral No. 70-508-00-02-0002-0264-000, no obstante a ello, este se encuentra asociado al FMI N° 342 – 37887,

[1] https://svc2.sipost.co/TrazabilidadWeb/ReportTrace?guia=RA453364241CO

sin embargo al predio objeto de reclamación se asocia la cédula catastral No. 00020000200670000[2], sobre el particular en el ITP, se indica lo siguiente:

> **2. Análisis de Información Catastral:**
> Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Ovejas, en el Departamento de Sucre, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante se encuentra que no existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por el solicitante en los documentos del IGAC y/o manifestaciones verbales, así como el cruce del producto resultante de la georreferenciación con la base de datos cartográfica del catastro, del cual se encuentra un predio inscrito bajo el número predial 70508000200000000202640000000000 a nombre de RAIMUNDO RAFAEL MANJARRES SALCEDO (sin vínculo con el solicitante) identificado con C.C No: 3974580, predio denominado EL RECREO y que reporta una cabida superficiaria 8 Ha + 9343 m2, reporta una matrícula inmobiliaria 342-37887, cuyo avalúo catastral es de: $ 29,091,000, tal y como consta en la consulta catastral.
>
> Con el objetivo de establecer vínculo catastral del solicitante con el predio, se determinó que según información consignada en la Matrícula Inmobiliaria No. 342-37887 (la cual fue abierta con ocasión a la sentencia de restitución a favor del señor RAIMUNDO RAFAEL MANJARRES SALCEDO Id: 84675, predio que espacialmente se ubica en una zona diferente al predio de interes, a pesar de que los dos predios, se encuentran en el mismo predio de mayor extensión; por lo que se presume un error en la incorporación catastral de la zona), la matrícula 342-37887 fue abierta con base en la matrícula inmobiliaria 342-25606 (Lote El Recreo Grupo El Paraíso predio de mayor extensión), en la que aparece el padre del solicitante el señor ROYET PEREZ ALCIBIADES como adquiriente bajo el modo de adquisición 116 -Adjudicación Unidad Agrícola Familiar, hecha por Instituto Colombiano De Desarrollo Rural, mediante Resolución Administrativa No 717 del 25/5/2007 del Instituto Colombiano De La Reforma Agraria de Sincelejo, tal y como consta en copia de la Matrícula Inmobiliaria No 342-25606 anexa.
>
> Cabe resaltar que el predio al cual se asocia el area reclamada con número predial 70508000200000000202640000000000, reporta cabida superficiaria de 8 Ha + 9343.0m2 a nombre de RAIMUNDO RAFAEL MANJARRES SALCEDO (sin vínculo con el solicitante) identificado con C.C No: 3974580, al comparar con el área georreferenciada por la URT, la cual fue de 10 ha + 6859 m², la diferencia no es considerable, se debe a la diferencia de metodología al realizar el levantamiento de la información por cada una de las enticades.
>
> Según formulario de registro: el solicitante manifiesta que "llegamos al predio en el año 1885 aproximadamente, cuando a mi papa ALCIABIADES ROYET, el incora le dio una parcela de 9 hectáreas y media."
>
> **3. Análisis de Información Registral:**
> Que en razón a que en el inventario o censo catastral reporta número de matrícula inmobiliaria No. 342-37887, se realizaron las consultas respectivas por nombres, cédulas del solicitante o de personas relacionadas con los actos traslaticios de dominio según los datos documentales suministrados por el solicitante, encontrándose en la información registral un predio con matrícula inmobiliaria 342-25606 perteneciente al círculo registral de Corozal ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Ovejas, nombre LOTE EL RECREO GRUPO EL PARAISO, que reporta código catastral 00020002006700O, y no reporta código catastral anterior, cuya cabida superficiaria es de 69HAS + 306M2 y que fue adquirido ROYET PEREZ ALCIBIADES (Padre del Solicitante), mediante Resolución Administrative No 717 del 25/5/2007 del Instituto Colombiano De La Reforma Agraria de Sincelejo, tal y como consta en la anotación 03 de naturaleza jurídica 116, adjudicación unidad agrícola familiar, realizada por INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, según la copia del folio de matrícula anexo.

En razón a ello, se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que verifique dicha información y aporte el certificado catastral de la cédula catastral No. 000200020067000, o en su defecto explique detalladamente el porqué de esta disparidad.

Sumado a todo lo expuesto, del Informe Técnico de Georreferenciación – ITG[3] y de la consulta VUR del FMI No. 342 – 25606[4] (Anotaciones 13 en adelante), se desprende que la porción de terreno pretendida que hace parte de un predio de mayor extensión, presenta otras solicitudes, razón por la cual se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de que informe sobre la existencia y el estado de las mismas.

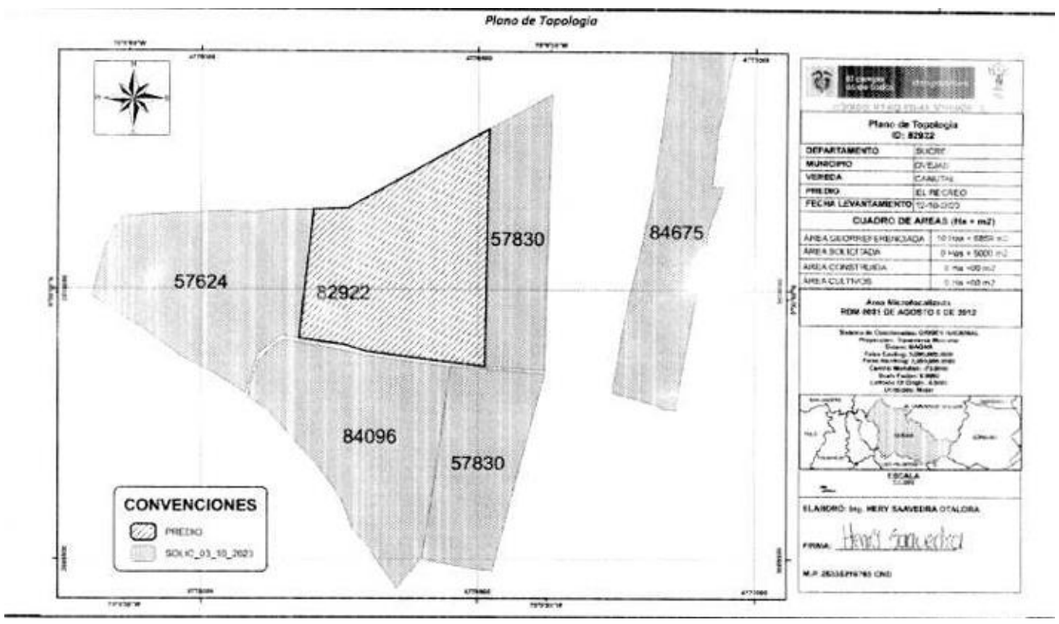


[2] Folio 95 01Solicitud.pdf
[3] Folio 91 – 93 01Solicitud.pdf
[4] Folio 96 – 107 01Solicitud.pdf

***Plano anexo Número 1***

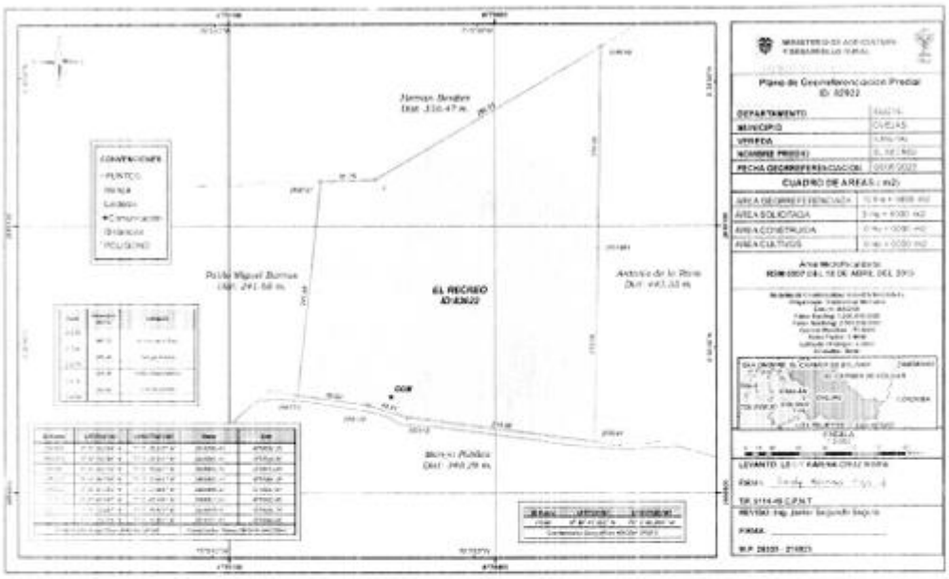


***Observaciones***

***Nota:*** *Durante la jornada de georreferenciación del día 6 de junio se tomaron en total 10 puntos, pero es de aclarar que para la construcción del polígono del predio de la solicitud de ID: 82922 tan sólo se usaron 3 puntos; Los demás puntos tomados en campo son puntos de chequeo que se toman como repetidos para cumplir con el parámetro de control de repetición.*

*El predio objeto de estudio en su lindero oriente colinda con la solicitud bajo ID_57830, cuyo estado del trámite es DEMANDA y el polígono se encuentra en estado D, el cuál fue georreferenciado por la profesional Johana Alexandra Restrepo los días 20 y 21 de enero del 2013, su informe se encuentra cargado en STRDAF con ID_Doc: 1682620; por tal motivo los puntos etiquetados como 256769 y 255341 se insertaron como vértices del polígono, para no incurrir en errores topológicos; Así mismo por el lindero occidente el predio es colindante con la solicitud identificado con ID 57624 del cuál su estado de trámite es DEMANDA y el polígono se encuentra cargado en estado D, dicha georreferenciación también fue realizada los días 20 y 21 de enero de 2013, del cual se usaron los puntos vértices 256773 y 256737.*

*Se aclara que el punto vértice 3701951 se insertó en oficina sobre el lindero Oriente el cual sería homólogo del 370195 a fin no incurrir en distancias mayores de 300 metros, ni errores topológicos entre predios.*

*La comunicación del predio se realizó el mismo día 06 de junio de 2023, por la suscrita Leidy Karina Cruz Neira, dejando como resultado las coordenadas CDM: 9° 30' 47,352" N - 75° 5' 36,240" W. La cual fue entregada a quien se identificó como el actual propietario del predio; El punto de comunicación quedó ubicado dentro del polígono georreferenciado.*

Revisada la solicitud, se observa que se menciona al señor ANIBAL SEGUNDO ROYET OSORIO como parte solicitante, no obstante a ello, no se encuentra relacionado en la Resolución RB 00960 del 24 de noviembre del 2023 "*Por la cual se decide sobre una solicitud de representación judicial, de que trata la Ley 1448 de 2011 en los artículos 81, 82 y 105 numeral 5*", y mucho menos se encuentra incluido dentro de la Resolución RB00788 del 24 de octubre del 2023[5] del Registro de Tierras Despojadas Forzosamente; empero, si obra misiva dirigida a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas[6], para ser representado dentro del presente asunto. En vista de esta situación atendiendo los anteriores requerimientos, se dispondrá solicitarle aclaración a fin de que indique lo relativo a la representación e inclusión del citado ANIBAL SEGUNDO ROYET OSORIO como actor dentro del presente trámite.

[5] Folio 198 y ss. 01Solicitud.pdf
[6] Folio 71 01Solicitud.pdf

Sumado a lo anterior, en relación con expuesto, no se encuentran incorporados los documentos necesarios para acreditar el parentesco del solicitante ALFREDO MANUEL ROYET OSORIO como hijo del finado ALCIBIADES ROYET PÉREZ, mucho menos se observa el registro civil de defunción del señor ALCIBIADES ROYET PÉREZ, de quien indican derivan su derecho los accionantes, dada la alegada titularidad del fundo objeto de restitución; por lo que se requerirá a la UAEGRTD para que allegue mentados documentos.

Por otra parte se echa de menos varios de los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas como aportadas, empero, no fueron anexados a la demanda, estos son: *"• Copia de cédula de ciudadanía de VICTOR MANUEL ROYET OSORIO. • Copia de cédula de ciudadanía de ALCIBIADES ROYERT PEREZ. • Copia del registro Civil de defunción del señor ALCIBIADES ROYERT PÉREZ con indicativo serial No. 08228156. • Copia de cédula de ciudadanía de JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA. • Copia de cédula de ciudadanía de LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS. • Copia de cédula de ciudadanía de MARTÍN ANTONIO GÓMEZ ROMERO. • Certificado de paz y salvo de 30 de enero de 2008 expedida por la Tesorería de Ovejas-Sucre. • Copia de la Escritura No. 115 del 01 de abril de 2008 donde se realiza venta de derechos proindiviso por el señor ALCIBIADES ROYET PEREZ a favor del señor LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS. • Copia de la Escritura No. 116 del 01 de abril de 2008 donde se realiza venta de derechos proindiviso por el señor FREY DAVID BOHORQUEZ Y OTRO, a favor de EDER GONZALEZ GUERRA. • Copia de la Escritura No. 268 del 23 de 23 de julio de 2008, donde se realiza venta del señor EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, a favor del señor JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA. • Certificado de paz y salvo de 23 de marzo de 2012 expedida por la Tesorería de Ovejas-Sucre. • Copia de la Resolución No. 2620 de 28 de junio de 2012, a través de la cual se autoriza la enajenación del inmueble ubicado dentro de la zona de declaratoria de desplazamiento. • Copia de la Escritura No. 1532 de 17 de julio de 2012, donde se realiza venta del señor JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, a favor del señor MARTÍN ANTONIO GÓMEZ ROMERO. • Copia de oficio remisorio de fecha 17 de julio de 2012, de la Notaría Tercera de Sincelejo, a la Directora de Gestión Notarial, donde informa la autorización de la Escritura 1532 de 17 de julio de 2012. • Copia de promesa de compraventa de 15 de enero de 2013, donde el señor MARTÍN ANTONIO GÓMEZ ROMERO, vende el predio a favor del señor PEDRO ABERCIO MEZA MARTÍNEZ. • Copia de la contraseña del señor VICTOR MANUEL ROYET OSORIO. • Certificado de Defunción No. 70296025-1 del señor ALCIBIADES ROYERT PEREZ, expedido por el Ministerio de la Protección Social. • Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALFREDO MANUEL ROYET OSORIO. • Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANIBAL SGUNDO ROYET OSORIO. • Copia de la cédula de ciudadanía del señor BLADIMIR ROYETH OSORIO. • Copia de Partido de Bautismo de ALFREDO MANUEL ROYET OSORIO de 08 de julio de 2013, expedida por la Diócesis de Sincelejo. • Respuesta del Ministerio de Justicia y del derecho- Superintendencia de Notariado y Registro de 25 de enero de 2013. • Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2526 de 25 de enero de 2013. • Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-3758 de 25 de enero de 2013. • Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11620 de 25 de enero de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER el 30 de enero de 2013.• Respuesta del INCODER de 07 de febrero de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Superintendencia Delegada para Protección, Restitución y Formalización de Tierras el 07 de febrero de 2013. • Respuesta del INCODER el 11 de febrero de 2013.• Oficio remisorio solicitando información a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de derechos Humanos de Tierras el 13 de febrero de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Comandante Brigada de Infantería No. 1 el 13 de febrero de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario el 14 de febrero de 2013. • Otorgamiento de poder del señor ANIBAL SEGUNDO ROYET OSORIO al señor VICTOR MANUEL ROYET OSORIO de 25 de febrero de 2013, para que lo represente dentro del proceso administrativo de restitución. • Otorgamiento de poder del señor ALFREDO MANUEL ROYET OSORIO al señor VICTOR MANUEL ROYET OSORIO de 25 de febrero de 2013, para que lo represente dentro del proceso administrativo de restitución. • Otorgamiento de poder del señor BLADIMIR ROYETH*

*OSORIO al señor VICTOR MANUEL ROYETOSORIO de 25 de febrero de 2013, para que lo represente dentro del proceso administrativo de restitución. • Respuesta de la Brigada de Infantería de Marina No. 1 de fecha 28 de febrero de 2013. • Respuesta de la Presidencia del Programa de DDHH y DIH Observatorio de derechos humanos de fecha 11 de marzo de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Coordinador de Unidad de Fiscalías Especializadas el 09 de abril de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi el 09 de abril de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Seccional de Investigación Criminal-Sucre (SIJIN) el 09 de abril de 2013. • Respuesta de la Fiscalía General de la Nación de fecha 11 de abril de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal el 12 de abril de 2013. • Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 15 de abril de 2013. • Folio de matrícula inmobiliaria No. 342-4228 de 15 de abril de 2013. • Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional de fecha 16 de abril de 2013. • Respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 25 de abril de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Alcaldía Municipal de Ovejas el 22 de abril de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal el 23 de abril de 2013. • Acta de recepción de documento y de información del tercero interviniente el señor PEDRO ABERCIO MEZA MARTÍNEZ de fecha 30 de mayo de 2013. • Respuesta de la Secretaría de Hacienda y Tesorería de la alcaldía municipal de Ovejas de fecha 18 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Electrificadora del Caribe SA E.S.P. el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Fiscalía General de la Nación- Unidad de derechos Humanos el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Notaría Única del Círculo de Corozal el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Central de Inversiones S.A el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Empresa AGUAS TRIPLE A del 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Notaría Única de San Pedro el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información Departamento de la Prosperidad Social –DPS el 24 de junio de 2013. • Acta de Declaración Extrajuicio del señor VICTOR MANUEL ROYET OSORIO ante la Notaría Única de Corozal el 27 de junio de 2013. • Oficio remisorio de comunicación de la Resolución de Inicio del estudio formal al Consejo Seccional de la Judicatura de Sincelejo el 27 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER el 27 de junio de 2013. • Respuesta de la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo de fecha 28 de junio de 2013. • Respuesta de la Fiscalía General de la Nación de fecha 02 de julio de 2013. • Certificado de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 02 de julio de 2013. • Respuesta de la Fiscalía General de la Nación de fecha 04 de julio de 2013. • Entrevista de ampliación de hechos de 04 de julio de 2013, al señor VICTOR MANUEL ROYET OSORIO. • Respuesta de la Notaría Única de San Pedro de fecha 09 de julio de 2013. • Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 10 de julio de 2013. • Respuesta del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER de fecha 11 de julio de 2013. • Respuesta de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas, de fecha 17 de julio de 2013. • Respuesta del Departamento de la Prosperidad Social-DPS de fecha 17 de julio de 2013. • Respuesta de CISA CENTRAL DE INVERSIONES SA de fecha 18 de julio de 2013. • Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro –ORIP Corozal donde realiza estudio de títulos de los folios 342-2526, 342-3758, 342-4228, 342-6372 del predio Villa Margarita. • Respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de fecha 23 de septiembre de 2013. • Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 13 de noviembre de 2013 • Declaración jurada del señor VICTOR ROYET OSORIO de fecha 19 de abril de 2016".*

De tal manera que atendiendo a los requerimientos necesarios para proceder con la admisión, también se requerirá a la UAEGRTD, para que arrime al proceso los citados

documentos. Y se le prevendrá que en futuras solicitudes se abstenga de relacionar piezas documentales que no se acompañan con en el archivo digital.

Finalmente, procederá este Despacho a reconocer personería jurídica a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes y como suplente de esta al abogado Juan Carlos Ferro Borda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.397.679, y la tarjeta profesional No. 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00563 del 31 de julio de 2023. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrá actuar de manera simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre**, para efectos de que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte lo siguiente:

(i) La individualización de la totalidad del predio de mayor extensión con sus linderos y coordenadas del denominado, "*El Recreo – Grupo El Paraíso*", con una cabida superficiaria de 69Has+306m$^2$ e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-25606, para lo cual podría acudir a la información institucional.

(ii) Prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00788 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta no se encuentra debidamente inscrita en el FMI No. 342-25606, que identifica el predio reclamado**,** conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.

**SEGUNDO**: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, aportar al expediente los antecedentes registrales del FMI No. 342 – 25606 y 342 – 3758 y además de ello allegue certificado de tradición actualizado. Para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído.

**TERCERO:** REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, a fin de que allegue, constancia de inscripción de la Resolución RB 00788 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el FMI No. 342 - 25606 correspondiente a la inscripción en el RTDAF del predio objeto de solicitud denominado "El Recreo", ubicado en el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. Lo anterior teniendo en cuenta el Oficio No. URT – OABS – 00855 remitido por la Unidad de Restitución de

Tierras a través de GUIA No. RA453364241CO. Para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído.

**CUARTO: OFICIAR** a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre**, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los siguientes requerimientos, así:

(i) Aclare la información indicada sobre la identificación catastral del predio pretendido, en relación a su asociación con la cédula catastral, esto es, verifique la relación que hace respecto de la cédula catastral No. No. 70-508-00-02-0002-0264-000, la cual viene asociada al FMI N° 342 – 37887, predio distinto al aquí pretendido, máxime cuando a este relaciona con la cédula catastral No. 0002000020067000; dilucidado lo anterior, se sirva aportar el certificado catastral de la cédula catastral No. 000200020067000, o en su defecto explique detalladamente el porqué de esta disparidad.

(ii) Informe sobre la existencia otras solicitudes de restitución (Trámite administrativo y/o judicial) sobre el predio de mayor extensión FMI No. 342 – 25606 y el estado de las mismas.

(iii) Se aclarar lo relativo a la representación e inclusión del citado ANIBAL SEGUNDO ROYET OSORIO como actor dentro del presente trámite, conforme lo indicado en las motivaciones de este proveído.

**QUINTO: OFICIAR** a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre**, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos**:**

(i) Certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a las matriculas inmobiliaria 342-3758, 342-25606, 342 – 37886 y 342 – 37887

(ii) Informe Técnico de Predial del inmueble solicitado de forma legible.

(iii) Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor ALFREDO MANUEL ROYET OSORIO a fin de demostrar parentesco con el finado ALCIBIADES ROYET PÉREZ

(iv) Copia del registro civil de defunción del señor ALCIBIADES ROYET PÉREZ

**SEXTO: OFICIAR** a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre**, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos**:**

*• Copia de cédula de ciudadanía de VICTOR MANUEL ROYET OSORIO. • Copia de cédula de ciudadanía de ALCIBIADES ROYERT PEREZ. • Copia del registro Civil de defunción del señor ALCIBIADES ROYERT PÉREZ con indicativo serial No. 08228156. • Copia de cédula de ciudadanía*

*de JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA. • Copia de cédula de ciudadanía de LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS. • Copia de cédula de ciudadanía de MARTÍN ANTONIO GÓMEZ ROMERO. • Certificado de paz y salvo de 30 de enero de 2008 expedida por la Tesorería de Ovejas-Sucre. • Copia de la Escritura No. 115 del 01 de abril de 2008 donde se realiza venta de derechos proindiviso por el señor ALCIBIADES ROYET PEREZ a favor del señor LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS. • Copia de la Escritura No. 116 del 01 de abril de 2008 donde se realiza venta de derechos proindiviso por el señor FREY DAVID BOHORQUEZ Y OTRO, a favor de EDER GONZALEZ GUERRA. • Copia de la Escritura No. 268 del 23 de 23 de julio de 2008, donde se realiza venta del señor EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, a favor del señor JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA. • Certificado de paz y salvo de 23 de marzo de 2012 expedida por la Tesorería de Ovejas-Sucre. • Copia de la Resolución No. 2620 de 28 de junio de 2012, a través de la cual se autoriza la enajenación del inmueble ubicado dentro de la zona de declaratoria de desplazamiento. • Copia de la Escritura No. 1532 de 17 de julio de 2012, donde se realiza venta del señor JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, a favor del señor MARTÍN ANTONIO GÓMEZ ROMERO. • Copia de oficio remisorio de fecha 17 de julio de 2012, de la Notaría Tercera de Sincelejo, a la Directora de Gestión Notarial, donde informa la autorización de la Escritura 1532 de 17 de julio de 2012. • Copia de promesa de compraventa de 15 de enero de 2013, donde el señor MARTÍN ANTONIO GÓMEZ ROMERO, vende el predio a favor del señor PEDRO ABERCIO MEZA MARTÍNEZ. • Copia de la contraseña del señor VICTOR MANUEL ROYET OSORIO. • Certificado de Defunción No. 70296025-1 del señor ALCIBIADES ROYERT PEREZ, expedido por el Ministerio de la Protección Social. • Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALFREDO MANUEL ROYET OSORIO. • Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANIBAL SGUNDO ROYET OSORIO. • Copia de la cédula de ciudadanía del señor BLADIMIR ROYETH OSORIO. • Copia de Partido de Bautismo de ALFREDO MANUEL ROYET OSORIO de 08 de julio de 2013, expedida por la Diócesis de Sincelejo. • Respuesta del Ministerio de Justicia y del derecho- Superintendencia de Notariado y Registro de 25 de enero de 2013. • Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2526 de 25 de enero de 2013. • Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-3758 de 25 de enero de 2013. • Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11620 de 25 de enero de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER el 30 de enero de 2013.• Respuesta del INCODER de 07 de febrero de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Superintendencia Delegada para Protección, Restitución y Formalización de Tierras el 07 de febrero de 2013. • Respuesta del INCODER el 11 de febrero de 2013.• Oficio remisorio solicitando información a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de derechos Humanos de Tierras el 13 de febrero de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Comandante Brigada de Infantería No. 1 el 13 de febrero de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario el 14 de febrero de 2013. • Otorgamiento de poder del señor ANIBAL SEGUNDO ROYET OSORIO al señor VICTOR MANUEL ROYET OSORIO de 25 de febrero de 2013, para que lo represente dentro del proceso administrativo de restitución. • Otorgamiento de poder del señor ALFREDO MANUEL ROYET OSORIO al señor VICTOR MANUEL ROYET OSORIO de 25 de febrero de 2013, para que lo represente dentro del proceso administrativo de restitución. • Otorgamiento de poder del señor BLADIMIR ROYETH OSORIO al señor VICTOR MANUEL ROYETOSORIO de 25 de febrero de 2013, para que lo represente dentro del proceso administrativo de restitución. • Respuesta de la Brigada de Infantería de Marina No. 1 de fecha 28 de febrero de 2013. • Respuesta de la Presidencia del Programa de DDHH y DIH Observatorio de derechos humanos de fecha 11 de marzo de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Coordinador de Unidad de Fiscalías Especializadas el 09 de abril de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi el 09 de abril de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Seccional de Investigación Criminal-Sucre (SIJIN) el 09 de abril de 2013. • Respuesta de la Fiscalía General de la Nación de fecha 11 de abril de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal el 12 de abril de 2013. • Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 15 de abril de 2013. • Folio de matrícula inmobiliaria No. 342-4228 de 15 de abril de 2013. • Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional de fecha 16 de abril de 2013. • Respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 25 de abril de 2013. • Oficio remisorio*

*solicitando información a la Alcaldía Municipal de Ovejas el 22 de abril de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal el 23 de abril de 2013. • Acta de recepción de documento y de información del tercero interviniente el señor PEDRO ABERCIO MEZA MARTÍNEZ de fecha 30 de mayo de 2013. • Respuesta de la Secretaría de Hacienda y Tesorería de la alcaldía municipal de Ovejas de fecha 18 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Electrificadora del Caribe SA E.S.P. el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Coordinador Unidad de Fiscalías Especializadas el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Fiscalía General de la Nación- Unidad de derechos Humanos el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Notaría Única del Círculo de Corozal el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Central de Inversiones S.A el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Empresa AGUAS TRIPLE A del 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información a la Notaría Única de San Pedro el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER el 24 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información Departamento de la Prosperidad Social –DPS el 24 de junio de 2013. • Acta de Declaración Extrajuicio del señor VICTOR MANUEL ROYET OSORIO ante la Notaría Única de Corozal el 27 de junio de 2013. • Oficio remisorio de comunicación de la Resolución de Inicio del estudio formal al Consejo Seccional de la Judicatura de Sincelejo el 27 de junio de 2013. • Oficio remisorio solicitando información al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER el 27 de junio de 2013. • Respuesta de la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo de fecha 28 de junio de 2013. • Respuesta de la Fiscalía General de la Nación de fecha 02 de julio de 2013. • Certificado de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 02 de julio de 2013. • Respuesta de la Fiscalía General de la Nación de fecha 04 de julio de 2013. • Entrevista de ampliación de hechos de 04 de julio de 2013, al señor VICTOR MANUEL ROYET OSORIO. • Respuesta de la Notaría Única de San Pedro de fecha 09 de julio de 2013. • Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 10 de julio de 2013. • Respuesta del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER de fecha 11 de julio de 2013. • Respuesta de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas, de fecha 17 de julio de 2013. • Respuesta del Departamento de la Prosperidad Social-DPS de fecha 17 de julio de 2013. • Respuesta de CISA CENTRAL DE INVERSIONES SA de fecha 18 de julio de 2013. • Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro –ORIP Corozal donde realiza estudio de títulos de los folios 342-2526, 342-3758, 342-4228, 342-6372 del predio Villa Margarita. • Respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de fecha 23 de septiembre de 2013. • Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 13 de noviembre de 2013 • Declaración jurada del señor VICTOR ROYET OSORIO de fecha 19 de abril de 2016".*

**SÉPTIMO: TENER** a la abogada LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes y como suplente de esta al abogado JUAN CARLOS FERRO BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.397.679, y la tarjeta profesional No. 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00563 del 31 de noviembre de 2023. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrán actuar de manera simultánea.

**OCTAVO: ABSTENERSE** el Despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero.

**NOVENO:** Se **DISPONE** de conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a

las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

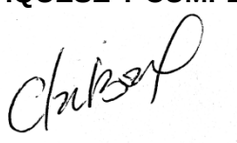

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO**
**JUEZA**